RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de 2008.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-170-SPA-84, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ---------

ANTECEDENTE

Con fecha 27 de febrero de 2007, se presentó ante la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial escrito mediante el cual se denuncia *que en el domicilio ubicado en calle Sur 81 y Oriente 30, frente a la Clínica 21 del IMSS, Colonia Merced Balbuena, C. P. 15810, Delegación Venustiano Carranza, se encuentra sembrado un árbol, al cual se le hicieron unas aberturas en la corteza y le fue vertido aceite caliente, lo cual presumo podría causar la muerte del mismo.*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1160/2007, de fecha siete de marzo de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2007-170-SPA-84; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0096/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1160/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha veintiséis de marzo de dos mil siete levantando el acta correspondiente, en la cual se asentó que *frente al inmueble de 5 niveles de construcción que se encuentra marcado con el número 275 de la Calle Sur 81, que presenta un letrero que dice SEGURO SOCIAL CLÍNICA 21, se encuentra un árbol conocido comúnmente como fresno, el cual presenta el desgarre de su corteza y el vertimiento de algún tipo de sustancia aceitosa que cubre 70 cm de altura del fuste. Dicho individuo arbóreo tiene un diámetro de 45 cm y una altura aproximada de 12 m. Se le preguntó a una persona que tiene un puesto de pollos justo frente a dicho árbol, si tenía conocimiento de quién pudo haber realizado tales actos, a lo cual manifestó que no sabía, pero que ya tenía alrededor*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de quince días que el árbol amaneció así. Se estableció comunicación con el señor Fidel Hernández García, encargado del inmueble con número 275, frente al cual se encuentra el árbol afectado, quien manifestó que dicho edificio actualmente ya no es clínica del IMSS pues ya no presta servicios médicos y sólo funciona como bodega de la misma institución. Esta persona comentó que ellos no han causado dichas afectaciones, sin embargo manifestó que los vecinos del lugar han solicitado el derribo de dicho árbol.----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0325/2007, de fecha 17 de abril de 2007, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza informara si había recibido solicitud y en su caso otorgado autorización para llevar a cabo el derribo del árbol que se ubicaba frente al inmueble marcado con el número 275 de la calle Sur 81, Colonia Merced Balbuena, C.P. 15810, en dicha demarcación territorial, de conformidad con lo establecido por la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 28 de mayo de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/0632/07 de fecha 25 del mismo mes y año, por parte de la Dirección General Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza, donde se informó entre otros elementos que *(...) dentro de los expedientes y registros de esta Dirección General, no existe ningún antecedente que indique alguna petición o autorización para efectuar el derribo del árbol ubicado frente al inmueble marcado con el número 275, de la calle Sur 81, colonia Merced Balbuena. Asimismo, se efectuó supervisión física por parte de personal de la J.U.D. de Prevención y Control de Impacto Ambiental, quien constató grado grave de afectación al individuo arbóreo en comento, debido a que se le desprendió la corteza y vertió aceite en su base, acto que está originando su decaimiento y pronta muerte sin oportunidad de poderlo rescatar, por lo cual se recomienda realizar el derribo inmediato de éste, de igual forma , no se logró localizar a la persona responsable de este hecho.*----------

Esta Subprocuraduría, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0345/2007 de fecha 23 de abril de 2007, informó a la parte denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado y que se continuaría con la investigación hasta contar con los elementos necesarios para estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Posteriormente se tuvo comunicación con la persona denunciante manteniéndola al tanto de las actuaciones realizadas.----------

El día 10 de junio del 2007 personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, levantando el acta correspondiente de la cual se destaca que *(...) se hizo de su conocimiento el contenido del informe proporcionado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza, en el cual recomiendan*

realizar el derribo inmediato del árbol y que no fue posible encontrar al responsable de la afectación. La parte denunciante señaló que a pesar del daño que sufrió el árbol, éste se encuentra en buenas condiciones y muy frondoso, por lo que no está de acuerdo con el derribo ya que considera que el daño causado a la corteza no afectó mucho al individuo arbóreo.----------

Mediante Atenta Nota número PAOT/200.2-043-2007 de fecha 2 de agosto de 2007 se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la emisión de un dictamen técnico, donde se informara lo siguiente:

1. *Descripción del estado físico de un árbol conocido comúnmente como fresno y que se ubica en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 275 de la calle Sur 81, Colonia Merced Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, así como el estado fitosanitario que guarda actualmente dicho individuo arbóreo.*
2. *Determinar si la afectación sufrida alrededor del fuste (desprendimiento de la corteza), así como si el vertimiento de alguna sustancia aceitosa a la que fue expuesto, le puede o no causar la muerte al árbol.*
3. *(...) si se considera apropiado el derribo del mismo, tal y como lo recomienda la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza en su oficio número DGSU/0632/07, de fecha 25 de mayo del 2007 (...)*

Al respecto, mediante atenta nota número PAOT/200-692-2007 en fecha 26 de diciembre de 2007 se recibió el Dictamen Técnico numero SPA/SDPA/DT-035/2007 y del cual se informa entre otras cosas lo siguiente:

Características

Nombre común	*Fresno*	*Nombre científico*	*Fraxinus Uhdei*
Altura de el árbol	*14.0 m*	*Altura tronco principal*	*8.0m*
Diámetro tronco (D.A.P.)	*0.41 m*	*Diámetro de la copa*	*6.0m*

Condición Actual del árbol

Árbol de 30 años de edad, con corteza incluida que presenta afectación cerca de la base del tronco donde le fue retirada la corteza en una sección de aproximadamente 50 cm. por 15 cm. sin afectar el cambium vascular y sin rodear totalmente el fuste. Presenta copa balanceada. Tiene una herida por descortezamiento a la altura de 30 cm. del nivel del suelo, de 50 cm. x 15 cm., en la cual se observan rastros de aplicación de aceite quemado de automóvil. Cavidades una alrededor del fuste, a 2 metros de altura y de 10 cm. de diámetro. Presenta raíces superficiales que han agrietado la banqueta desde 10 hasta 20cm (...)

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Podas añejas, dejando muñones, así como cortes mal ejecutados que han propiciado varios rebrotes y eliminación de ramas principales. Cabe destacar que las podas se han realizado del lado del edificio propiciando que la copa esté desbalanceada hacia el arrollo vehicular. No presenta inclinación (...) el árbol no presenta enfermedades o plagas; sin embargo, la herida en el tronco disminuye sus funciones fisiológicas por afectación de su sistema vascular, sin ponerlo en riesgo de muerte; ya que no fue afectado el cambium vascular que es el tejido que realiza la conducción de nutrientes en el árbol. Como ya se mencionó, se le ha vertido aceite quemado al árbol y por su composición nociva podría generar el decaimiento del mismo, sobre todo si se continúa vertiendo la sustancia en él.

Señaladas las características y el estado en el que se encontró al árbol, se considera que no es necesario el derribo, puesto que tiene una estructura estable, la herida que presenta no es fatal y puede cicatrizar el tejido, se puede ampliar el cajete para evitar la fractura de la banqueta y efectuar una poda de balanceo de copa para el óptimo desarrollo del individuo.

***Conclusiones** (...) en función del riesgo que representa para las personas y sus bienes, debido a las condiciones y características señaladas, así como por el daño que ha provocado a la banqueta, las acciones de manejo recomendadas son las de realización de una poda de balanceo de copa, evitar que se sigan vertiendo sustancias nocivas al árbol y, la construcción de un cajete apropiado para evitar el levantamiento de banqueta.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Se tiene que derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta entidad en el domicilio ubicado en calle Sur 81 y Oriente 30, frente a la Clínica 21 del IMSS, Colonia Merced Balbuena, C. P. 15810, Delegación Venustiano Carranza, se tiene que se constató la afectación de un árbol comúnmente conocido como fresno, al cual se le desprendió parte de su corteza y se le vertió algún tipo de sustancia aceitosa.

Con base en lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza informara si habían recibido alguna solicitud de poda o derribo para este árbol y si autorizaron tales trabajos; dicha Dirección General informó que no contaban con ningún tipo de documentales referentes a poda o derribo del árbol en comento, asimismo informaron que el árbol había sufrido un grave daño, por lo que era necesario el derribo inmediato.

Derivado de la llamada telefónica realizada por personal de esta entidad con la persona denunciante, se le comunicó el resultado de la visita al lugar por parte de personal de la delegación correspondiente indicándole que consideraban necesario el retiro del individuo arbóreo. Sin embargo esta persona comentó que no estaba de acuerdo y que pensaba que no se había afectado considerablemente el árbol como para considerar el retiro.

En este sentido y con la intención de contar con una segunda opinión respecto a las condiciones que guarda el árbol, se solicitó a la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal un dictamen técnico en el cual se describiera el estado actual del árbol, si las afectaciones causadas a éste pueden o no causarle la muerte y finalmente si consideraban que era apropiado el derribo tal y como lo habia recomendado la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto y derivado del dictamen técnico que emitió la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales se tiene que a pesar de la afectación causada al individuo arbóreo motivo de la presente investigación, se considera que el sujeto forestal puede sobrevivir, pero que es necesario realizar una poda de restauración de copa a fin de que ésta quede equilibrada, ampliar el cajete en el cual se encuentra y evitar que se siga vertiendo cualquier tipo de sustancia al fuste de árbol.

Por lo anterior y en virtud de que no se encontró un responsable directo por la afectación del árbol en comento, atendiendo lo establecido por el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que establece que *para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes (...) IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; corresponde a las Delegaciones la (...) rehabilitación (...) preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V (...)* es la Delegación la encargada en este caso de realizar las medidas que considere pertinentes a fin de rehabilitar y proteger al sujeto forestal.

Atendiendo lo que la Dirección General de Servicios Urbanos informó y con base en lo dictaminado por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales y en virtud de que la persona denunciante refiere respecto a que el árbol, a pesar de la afectación que sufrió aún se encuentra vivo, sería importante que más allá de pensar en su derribo, se le pueda dar mantenimiento y tratar de conservarlo, en virtud de lo que establece la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal en sus artículos 14 *Los Monumentos Urbanísticos, según sus características, pueden ser: I. Especies vegetales, arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos y* el artículo 15 *Serán considerados monumentos urbanísticos (...) las especies de (...) Fraxinus undhei (...)*

En el supuesto caso de que el árbol no tuviera salvación, debe tomarse en cuenta lo que establece el artículo 104 de la citada ley que indica que *los monumentos urbanísticos mencionados en la fracción I del artículo 14 (...) podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de las visitas que personal adscrito a esta Procuraduria realizó y de la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza, se concluye que: ----------

1. Se constató el desprendimiento de corteza y vertimiento de alguna sustancia aceitosa en el fuste del árbol ubicado en calle Sur 81 y Oriente 30, frente a la Clínica 21 del IMSS, Colonia Merced Balbuena, C. P. 15810, Delegación Venustiano Carranza, sin poder encontrar a o los responsables de dicha afectación.

2. con base en el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT/035/2007 emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, pese a la herida sufrida en su corteza y el vertimiento de aceite en su fuste, la condición del árbol es estable y no amerita derribo.

3. Con base en el mismo dictamen, se sugiere llevar a cabo poda de restauración de copa a fin de que el árbol tenga equilibrio; incremento en el tamaño del cajete, a fin de evitar que las raíces continúen levantando la banqueta y dar vigilancia a fin de evitar que se siga vertiendo cualquier tipo de sustancia al individuo forestal con la intención de secarlo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza, a que en cumplimiento de sus atribuciones, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y dé rehabilitación, mantenimiento y protección al árbol ubicado en calle Sur 81 y Oriente 30, frente a la Clínica 21 del IMSS, Colonia Merced Balbuena, C. P. 15810, Delegación Venustiano Carranza, con la intención de evitar que se siga maltratando a dicho individuo arbóreo.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza, a que cualquier trabajo de poda que se le pretenda realizar al árbol en comento con la intención de balancear su copa se lleve a cabo con estricto apego a lo establecido por la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y

especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

MVAG/RCGF/EAA/SAS